



VADEMECUM DE LOS MISIONEROS CLARETIANOS

**MANUAL PARA LA PROTECCIÓN DE MENORES Y
ADULTOS VULNERABLES**

Y

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE UN POSIBLE
DELITO DE ABUSO SEXUAL**



ESQUEMA DEL DOCUMENTO

[I] INTRODUCCIÓN

¿A quién se dirige este Vademécum?

¿Qué entiende la Iglesia por menor y por abuso sexual?

[II] MANUAL PARA LA PROTECCIÓN DE MENORES Y ADULTOS VULNERABLES

Nuestro compromiso: la promoción de una cultura del cuidado y el buen trato.

- Promoción de entornos seguros de protección de los menores y rechazo del maltrato.
- Atención a las familias y contribución a su formación.
- Atención personalizada a los menores y a su formación.
- Fomento de una espiritualidad integral en los Misioneros Claretianos.
- Promoción de comunidades claretianas fraternas y acogedoras.
- Selección y formación de quienes ingresan en la Congregación.
- Cuidado de la formación permanente de los Misioneros Claretianos.
- Selección, preparación y formación de las personas que intervienen donde puede haber menores y adultos vulnerables.
- Implementación de manuales, protocolos y códigos de conducta y supervisión de su aplicación.
- Priorización de la atención a las víctimas, sus derechos y necesidades.
- Acompañamiento de quienes han cometido un abuso o han sido acusados de ello.

[III] PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE UN POSIBLE DELITO DE ABUSO SEXUAL

¿Qué hacer cuando se tiene noticia de un comportamiento inapropiado?

La investigación previa.

Después de la investigación previa.

Las medidas cautelares.



ABREVIATURAS

c.	canon
cc.	cánones
CIC	<i>Código de Derecho Canónico</i>
DDF	Dicasterio (antes Congregación) para la Doctrina de la Fe
Dir	<i>Directorio</i> de la Congregación de los Misioneros Claretianos
DIVCSVA	Dicasterio (antes Congregación) para los institutos de vida consagrada y las sociedades de vida apostólica
MP	Motu Proprio
PGF	<i>Plan general de formación</i> de la Congregación de los Misioneros Claretianos
SST	MP <i>Sacramentorum sanctitatis tutela</i>
VDDF	Vademécum DDF (2022)
VELM	MP <i>Vos estis lux mundi</i>



I

INTRODUCCIÓN

[1] Conforme al ejemplo de Jesucristo, el Buen Pastor que da su vida por sus ovejas (cf. Jn 10, 2.11), la protección de menores, adultos vulnerables y de quienes habitualmente tienen un uso imperfecto de su razón¹ forma parte integrante de la misión de la Iglesia, y está firmemente arraigada en la convicción de que cada persona tiene un valor único como ser creado a imagen y semejanza de Dios².

[2] Como todo ser humano, los menores y los adultos vulnerables -como personas e hijos e hijas de Dios- merecen total respeto a su dignidad y a su integridad física y psíquica³.

Toda relación con ellos debe regirse por el respeto, la justicia y la cordialidad, y ha de excluir toda discriminación por razón de etnia, religión, cultura, nivel social, orientación sexual, enfermedad o capacidades físicas o psíquicas. La violencia, la intimidación, la hostilidad, el acoso y la humillación deben ser excluidas de toda relación.

[3] El abuso sexual ofende a Dios, atenta contra los derechos de todo ser humano, causa daños físicos, psicológicos y espirituales muy graves a las víctimas, daña a toda la Iglesia y resta credibilidad a su misión, y está en clara contradicción con el mandato de Jesucristo de proteger a las personas más pobres y desvalidas (cf. Mt 18, 7.10)⁴.

Por ello, los Misioneros Claretianos⁵ reafirmamos nuestro compromiso de asumir las exigencias de la misión confiada, defender y proteger a los menores que están a nuestro cuidado de cualquier tipo de abuso, y ofrecerles un ámbito seguro en el que puedan desarrollarse y formarse pacífica y armoniosamente como personas y cristianos. E invitamos a cuantos trabajan y colaboran con nosotros a hacer también suyo este compromiso.

[4] Este Vademécum contiene dos partes principales (un *Manual para la protección* y un *Protocolo de actuación*) y asume y aplica los principios y disposiciones de la Iglesia Católica⁶ y las normas de la Congregación.

¹ Salvo que se señale expresamente otra cosa, cada vez que este Vademécum se refiere al “menor” lo hace también a las ‘personas equiparadas’ y a los ‘adultos vulnerables’ según las definiciones dadas en el n. 11 de este documento.

² cf. FRANCISCO (2014) *Quirógrafo para la institución de la Comisión Pontificia para la protección de los menores* (22.03.2014); ID. (2023) *Discurso a los participantes en el encuentro promovido por la Conferencia Episcopal Italiana para la protección de menores y personas vulnerables* (18.11.2023).

³ cf. DICASTERIO PARA LA DOCTRINA DE LA FE (2024) *Declaración Dignitas infinita sobre la dignidad humana* (2.04.2024).

⁴ cf. FRANCISCO (2023) *Vos estis lux mundi* (Motu Proprio, 25.03.2023), Proemio.

⁵ Llamados también oficialmente Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María.

⁶ JUAN PABLO II (2001) *Sacramentorum sanctitatis tutela* (Motu Proprio, 30.04.2001); CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE (2010) *Carta a los Obispos... acerca de las modificaciones introducidas en la Carta apostólica Motu Proprio Sacramentorum*



[5] En el centro de la preocupación de los Misioneros Claretianos y por consiguiente de este Vademécum están las víctimas y sus familias. Nos comprometemos a protegerlas, acompañarlas, ayudar a reparar el daño que han sufrido y a alcanzar la justicia que merecen y a evitarles toda posible experiencia de revictimización.

[6] Cada Organismo Mayor de la Congregación ⁷, y cada una de sus instituciones y plataformas pastorales, deben contar con sus propios documentos basados en este Vademécum, teniendo también en cuenta las leyes de las naciones en que desarrollan su actividad y las disposiciones de las conferencias episcopales y las conferencias de religiosos. La aprobación de los manuales y protocolos de los Organismos Mayores es competencia del Superior General con su Consejo; la de los documentos de las diversas instituciones y actividades, del Superior Mayor del Organismo y su Consejo.

¿A QUIÉN SE DIRIGE ESTE VADEMÉCUM?

[7] Este Vademécum se dirige a todos los Misioneros Claretianos, a sus colaboradores y a los voluntarios y el personal contratado de las comunidades, instituciones y actividades de la Congregación.

[8] Todos los Misioneros Claretianos deben:

- a) ser fieles a su profesión religiosa y considerar como sujetos preferenciales de su actuación a los más débiles de la sociedad;
- b) cuidar de los menores y crear ambientes seguros y cordiales para ellos;

sanctitatis tutela (21.05.2010); FRANCISCO (2016) *Como una madre amorosa* (Motu Proprio, 4.06.2016); ID. (2019) *Sobre la protección de los menores y las personas vulnerables* (Motu Proprio, 26. 03. 2019); ID. (2019) *Ley CCXCVII Sobre la protección de los menores y de las personas vulnerables. Líneas guía para la protección de los menores y de las personas vulnerables del Vicariato de la Ciudad del Vaticano* (26.03.2019); ID. (2019) *Sobre la confidencialidad de las causas* (Instrucción, 6.12.2019); CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE (2021) *Normas sobre los delitos más graves reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe* (11.10.2021); DICASTERIO PARA LA DOCTRINA DE LA FE (2022) *Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos* (Vers. 2.0. - 05.06.2022); FRANCISCO (2023) *Vos estis lux mundi* (Motu Proprio de 25.03.2023, modificando una primera versión de 7.05.2019); COMISIÓN PONTIFICIA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES (2024) *Marco universal de directrices* (03.2024).

⁷ Las comunidades y actividades de los Misioneros Claretianos se agrupan en ‘Organismos Mayores’. Unos reciben el nombre de Provincias; otros de Delegaciones. Salvo que se señale expresamente, todo lo dicho en este documento sobre las Provincias se aplica también a las Delegaciones, a todas las comunidades y actividades de dichos Organismos Mayores, y a las que dependen directamente del Gobierno General de la Congregación.



- c) informar inmediatamente y sin reservas a quien corresponda de que se ha podido cometer un abuso sexual o de que alguien produce, posee o intercambia material pornográfico infantil ⁸;
- d) escuchar con atención, amabilidad y benevolencia a las personas que han sufrido un abuso, acompañarlas y ofrecerles todo el apoyo necesario ⁹.
- e) conocer el Manual y el Protocolo de su Organismo Mayor y comprometerse por escrito a cumplirlo.

[9] Los Superiores Mayores, en concreto, deben:

- a) ayudar a los demás claretianos a vivir con gozo su consagración religiosa.
- b) proteger de modo singular a los menores, las personas vulnerables y quienes carecen habitualmente del uso de razón;
- c) elaborar el Manual y el Protocolo del Organismo Mayor y exigir que cada una de las instituciones y plataformas apostólicas de su Provincia o Delegación tengan los adecuados códigos de conducta y protocolos de actuación ante un posible delito de abuso sexual;
- d) dar a conocer el Manual y el Protocolo del Organismo Mayor a todos sus miembros y garantizar que su contenido es puesto en conocimiento de quienes trabajan o colaboran con la Congregación y de los padres y tutores de los menores;
- e) ofrecer a todos los Misioneros Claretianos y a sus colaboradores una formación básica sobre la protección de menores y la prevención de abusos;
- f) vigilar atentamente el cumplimiento de las normas y disposiciones de este Vademécum y evaluar su aplicación al menos una vez cada tres años;
- g) acoger a las personas que hayan podido sufrir un abuso con respeto e interés por su situación;
- h) proceder contra quien haya abusado de un menor, de una persona equiparable o de una persona vulnerable según las normas de la Iglesia, las leyes del país y este Vademécum;
- i) colaborar con la justicia y cumplir lo prescrito en la legislación de cada nación;
- j) garantizar que el Organismo Mayor disponga de personas bien preparadas que ayuden a potenciar la cultura del buen trato, proteger a los menores y combatir todo comportamiento inapropiado.

⁸ cf. VELM art. 3 § 1-2; FRANCISCO (2019) *Sobre la protección de los menores y las personas vulnerables* (Motu proprio, 26.03.2019).

⁹ cf. VELM art. 5 § 1; FRANCISCO (2019) *Discurso al final de la celebración eucarística en el encuentro sobre la protección de los menores en la Iglesia* (24.02.2019), 6.



[10] El personal contratado, los voluntarios y cuantos colaboran en las obras de los Misioneros Claretianos deben:

- a) conocer los manuales, protocolos y códigos de conducta vigentes en la institución y comprometerse por escrito a cumplirlos.
- b) poner en conocimiento de los responsables de las actividades de la Congregación cualquier noticia o sospecha de abuso que haya podido ser cometido por un misionero claretiano, colaborador, empleado o participante en dichas actividades.

¿QUÉ ENTIENDE LA IGLESIA POR MENOR Y POR ABUSO SEXUAL?

Menor, persona equiparada y adulto vulnerable

[11] “Menor” es, para la Iglesia, quien no ha cumplido los dieciocho años ¹⁰. En cada país es el Estado quien establece la mayoría de edad.

La legislación de la Iglesia equipara al menor a quien “habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón” ¹¹.

Para la Iglesia, “adulto vulnerable” es “cualquier persona en un estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa” ¹². Puede tratarse, por tanto, de una persona que dispone de todas sus facultades psicológicas, pero que ante quien pretende abusar de ella en un momento dado se siente completamente indefensa e incapaz de reaccionar porque el abusador detenta autoridad, tiene poder o provoca un temor reverencial.

Abuso sexual

[12] Se entiende por abuso sexual todo acto sexual cometido con un menor de edad, con una persona vulnerable o con una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón. Este acto puede ser cometido con violencia, amenazas o abuso de autoridad.

Aunque la relación sexual con un menor sea consciente y consentida por éste siempre es un abuso sexual ¹³.

El abuso puede consistir en:

¹⁰ cf. CIC c. 97 § 1; VELM art. 1 § 2a. Los abusos contra menores de 18 años cometidos antes del 30 de abril de 2001, fecha en que se promulgó el motu proprio SST, podrán tratarse a la luz de los cc. 695ss.

¹¹ SST art. 6 § 1.1º; VELM art. 1 § 2a.

¹² VELM art. 1 § 2b.

¹³ cf. VDDF 2.



- “actos sexuales con contacto y penetración” (oral, vaginal o anal).
- “actos con contacto, pero sin penetración” como masturbaciones, caricias, besos o tocamientos con finalidad libidinosa.
- “actos sin contacto físico” (exhibicionismo, voyeurismo, fetichismo...).
- las conversaciones y cualquier acción destinada directa o indirectamente a generar una satisfacción sexual propia o de terceras personas, incluidas las propuestas de carácter sexual hechas a través de medios de comunicación ¹⁴.
- la producción, adquisición, posesión -incluso temporal- y divulgación en cualquier forma y con cualquier instrumento, de material de pornografía de menores de edad o de personas que tienen un uso imperfecto de la razón con fines libidinosos o de lucro ¹⁵.
- la explotación sexual de un menor, la prostitución y/o la inducción a ella, y el turismo sexual ¹⁶.

¹⁴ cf. FRANCISCO (2019) *Discurso al final de la celebración eucarística en el encuentro sobre la protección de los menores en la Iglesia* (24.02.2019), 7; VDDF 1-2.

¹⁵ cf. CIC c. 1398; VELM art. 1 § 1a; 1 § 2c.

¹⁶ cf. FRANCISCO (2019) *Discurso al final...* (24.02.2019), 8.



II MANUAL PARA LA PROTECCIÓN DE MENORES Y ADULTOS VULNERABLES

NUESTRO COMPROMISO: LA PROMOCIÓN DE UNA CULTURA DEL CUIDADO Y EL BUEN TRATO

[13] Como discípulos de Cristo, los Misioneros Claretianos buscamos el bien de todas las personas con las que nos relacionamos, y de un modo especial de aquellas que -por la razón que sea- afrontan más dificultades en la vida (cf. Mt 25, 31-46).

Con la Iglesia Católica y muchas personas de buena voluntad, nuestra Congregación ha incrementado en los últimos años su preocupación por la protección de los niños y adultos vulnerables, proponiéndose con decisión combatir y erradicar toda práctica de abuso, desinterés y descuido. Cualquier acción, intervención o proceder que atente contra la libertad e integridad de las personas es totalmente contrario al Evangelio ¹⁷. Ningún tipo de abuso físico o emocional debe ser permitido en nuestras instituciones y actividades. Los abusos de poder y de conciencia dañan gravemente a las personas y tampoco tienen justificación alguna ¹⁸.

Ayudados por los supervivientes de crímenes y situaciones que nunca deberían haber ocurrido, nuestra preocupación por la protección ha dado paso al empeño en la prevención y la creación de entornos seguros en toda institución, encuentro y actividad. Queremos ayudar a que toda persona, sobre todo los niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables, crezca en libertad y responsabilidad, respetada en su dignidad y sus derechos ¹⁹.

Anunciando el Evangelio de Jesucristo, nos comprometemos a fomentar con empatía, escucha, diálogo, aceptación recíproca y solidaridad, una cultura del cuidado que penetre la sociedad ²⁰ y lleve a buscar siempre lo mejor para la vida de los demás ²¹. Una cultura que “impregne nuestras formas de relacionarnos, de rezar, de pensar, de vivir la autoridad; nuestras costumbres y lenguajes y nuestra relación con el poder y el dinero” ²².

¹⁷ cf. FRANCISCO (2018) *Carta al Pueblo de Dios que peregrina en Chile* (31.05.2018), 5; ID. (2016) *Amoris laetitia* (Exhortación apostólica, 19.03.2016), 156.

¹⁸ cf. FRANCISCO (2023) *Discurso a los participantes en el encuentro promovido por la Conferencia Episcopal Italiana para la protección de menores y personas vulnerables* (18.11.2023).

¹⁹ cf. MISIONEROS CLARETIANOS - XXVI CAPÍTULO GENERAL (2021) *Querida Congregación*, 69.

²⁰ cf. FRANCISCO (2015) *Laudato Si'* (Carta encíclica, 24.05.2015), 231.

²¹ cf. FRANCISCO (2020) *Fratelli Tutti* (Carta encíclica, 3.10.2020), 94.

²² cf. FRANCISCO (2018) *Carta al Pueblo de Dios que peregrina en Chile* (31.05.2018), 4-5.



[14] Los Misioneros Claretianos nos proponemos contribuir a ello mediante:

- La promoción de entornos seguros de protección de los menores y el rechazo del maltrato.
- La atención a las familias y la contribución a su formación.
- La atención personalizada a los menores y a su formación.
- El fomento de una espiritualidad integral en los Misioneros Claretianos.
- La promoción de comunidades claretianas fraternas y acogedoras.
- La selección y formación de quienes ingresan en la Congregación.
- El cuidado de la formación permanente de los Misioneros Claretianos.
- La selección, preparación y formación de las personas que intervienen donde puede haber menores y adultos vulnerables.
- La implementación de manuales, protocolos y códigos de conducta y la supervisión de su aplicación.
- La priorización de la atención a las víctimas, sus derechos y necesidades.
- El acompañamiento de quienes han cometido un abuso o han sido acusados de ello.

La promoción de entornos seguros de protección de los menores y el rechazo del maltrato.

[15] Con la colaboración de todos, las sociedades han de crear entornos de respeto, cuidado mutuo y rechazo de cualquier tipo de abuso. Para ello hemos de favorecer los elementos positivos que se dan en cada sociedad y combatir todo lo que vaya en contra del respeto a los derechos de todos.

[16] Los Organismos Mayores de la Congregación deben tener en cuenta las características de las diversas sociedades a la hora de elaborar sus manuales, protocolos y códigos de conducta. En cada cultura hay factores que pueden aumentar el riesgo de que los abusos se produzcan como, por ejemplo:

- a) las tendencias culturales que promueven el subjetivismo y el relativismo, exaltan desmesuradamente la autonomía de las personas y su libertad o no admiten principios éticos superiores válidos para todos.
- b) la abundancia de conflictos y rupturas matrimoniales.
- c) la falta de educación sexual y la permisividad en las relaciones sexuales, incluso entre los adolescentes.
- d) la precariedad laboral de padres y tutores, o su dedicación a múltiples trabajos, que pueden facilitar el abandono de los niños o dificultar su cuidado.
- e) niveles de pobreza que fomentan la explotación de los menores.
- f) la falta de respeto por las mujeres, los niños y las personas vulnerables.
- g) la erotización de la cultura y la infancia y el auge y uso incontrolado de la pornografía y el turismo sexual.
- h) el mal uso de las redes sociales.
- i) el fomento del secretismo y de la falta de transparencia.



La atención a las familias y la contribución a su formación.

[17] Dada la importancia capital de las familias, la Congregación se compromete a:

- a) Implicarlas como destinatarias de la misión en las instituciones y actividades pastorales con menores, para que padres y tutores vivan con madurez y alegría el amor y sus obligaciones como educadores.
- b) Organizar programas para ayudar a los adultos a formarse en la protección de menores y adultos vulnerables.
- c) Informar a los padres y tutores sobre qué es el abuso sexual y cómo prevenirlo; explicarles las técnicas de captación que un abusador puede utilizar y los síntomas por los que se puede reconocer un abuso; indicarles factores de riesgo y de protección y orientarlas sobre cómo actuar en caso de abuso.
- d) Invitarlas a hablar con sus hijos sobre su cuerpo, la sexualidad, los comportamientos correctos e incorrectos, y a explicarles cómo comportarse con los adultos.
- e) Ofrecer a padres, tutores y educadores programas de sensibilización que les ayuden a afrontar los malos tratos y sus consecuencias mediante testimonios directos, audiovisuales o escritos de supervivientes, psiquiatras o psicólogos, terapeutas y otras personas que hayan acompañado a las víctimas y sus familias.
- f) Ayudar a padres y tutores a adquirir competencias y habilidades que los enriquezcan y refuercen su capacidad educadora.

La atención personalizada a los menores y a su formación.

[18] En nuestras instituciones los menores deben recibir una atención personalizada y una formación adecuada que:

- a) Los instruya según su edad y capacidad sobre el cuerpo, la sexualidad y su significado.
- b) Los ayude a confiar en sí mismos y a plantearse propósitos, metas y objetivos, fortaleciendo su personalidad.
- c) Los forme con criterios morales inspirados en el Evangelio.
- d) Los eduque en el respeto y cuidado de los demás y los valores de la justicia y la solidaridad.
- e) Fomente en ellos habilidades relacionales y los dote de recursos y formas sanas de afrontar sus emociones y necesidades.
- f) Los prevenga sobre las relaciones inapropiadas con adultos y les enseñe a reaccionar cuando alguien toca una parte íntima del cuerpo o se molesta por su comportamiento.
- g) Los anime a que, si han sido molestados por alguien, no duden en comunicarlo y en explicar con confianza lo sucedido a sus padres, tutores o educadores.
- h) Los anime a buscar a alguien que los escuche si tienen algo que comunicar.
- i) Los eduque en el uso seguro de los medios y redes sociales.



El fomento de una espiritualidad integral en los Misioneros Claretianos

[19] Los Misioneros Claretianos, llamados por Dios al seguimiento de Cristo y a colaborar con Él en su misión, deben vivir una intensa espiritualidad que les permita unificar su vida desde el amor a Dios y a los hermanos. El cultivo de una vida espiritual integral ayuda a que los Misioneros vivan su afectividad de forma sana, su castidad con fidelidad y su entrega apostólica como oportunidad para hacer el bien evitando cualquier tipo de abuso.

- a) Se promoverán la oración, la celebración diaria de la Eucaristía, la escucha de la Palabra de Dios, la atención a la propia formación permanente y el seguimiento de un plan ordenado de vida.
- b) Se cultivará una espiritualidad que ayude a los Misioneros a vivir como hijos del Corazón de María; es decir, con el corazón centrado en el amor de Dios y en el cuidado atento de los demás, especialmente de los más pobres y débiles.
- c) Se fomentarán la práctica diaria del examen de conciencia y la celebración frecuente del sacramento de la reconciliación como espacios para evaluar la propia fidelidad a la llamada de Dios y la forma concreta de vivir el cuidado de los demás. Cada claretiano debe ser consciente de que la vida misionera no es compatible con ningún tipo de abuso.
- d) Se vivirá el acompañamiento espiritual como un instrumento para impulsar la vivencia gozosa y fiel de la propia vocación y, si fuera el caso, para corregir o mejorar aquellos aspectos que estén dificultando la integración personal y el progreso en la vida misionera. Si fuera necesario, los superiores ayudarán a que los Misioneros cuenten con un acompañamiento psicológico.

La promoción de comunidades claretianas fraternas y acogedoras.

[20] Los Misioneros Claretianos, llamados por su vocación a vivir formando comunidades misioneras, deben relacionarse con toda persona de modo coherente con los valores evangélicos. Un ambiente fraterno de transparencia, corresponsabilidad, diálogo abierto y conocimiento mutuo ayuda a vivir la castidad con alegría y a promover una cultura del cuidado y el buen trato que previene y combate cualquier tipo de abuso.

- a) Se promoverá el uso de los instrumentos que la Congregación propone para fomentar la fraternidad, como la participación en la oración comunitaria, la celebración de la Eucaristía, las reuniones comunitarias y el diálogo sincero.
- b) Se fomentarán el trabajo en equipo, la complementariedad de tareas, la revisión del trabajo y la corrección fraterna. Se combatirán el individualismo, la ostentación, el trabajo pastoral en solitario, la opacidad y la falta de transparencia.
- c) Los claretianos deben ser conscientes de que el comportamiento de uno de sus hermanos de comunidad no es sólo "cosa suya", sino que implica a todos.
- d) Quien no denuncia comportamientos ambiguos o contrarios a la propia vocación hace un grave perjuicio a su hermano, la Congregación y la Iglesia.



- e) Los superiores de las comunidades velarán por que sus hermanos eviten todo comportamiento imprudente o inadecuado, sobre todo si ya se ha tenido conocimiento o sospecha de que éstos pueden darse ²³.

La selección y formación de quienes ingresan en la Congregación.

[21] La Iglesia afirma con claridad que "no hay lugar en el sacerdocio ni en la vida religiosa para quienes dañan a los jóvenes" ²⁴. En palabras de San Pablo VI, "la vida del sacerdote célibe, que compromete tan total y delicadamente a todo el hombre, excluye a los que tienen insuficientes cualidades físicas, psíquicas y morales, y no se debe pretender que la gracia supla en esto a la naturaleza" ²⁵.

[22] La Iglesia y la Congregación han dado indicaciones precisas sobre la selección y formación de los candidatos ²⁶. Conforme a ellas:

- a) Quien se siente llamado a ser Misionero Claretiano, debe: (i) apreciar y acoger el don de la castidad consagrada; (ii) entender la Iglesia como Pueblo de Dios y el ministerio sacerdotal como un servicio, no como un poder o estatus social; (iii) apreciar y valorar todos los ministerios y carismas en la Iglesia.
- b) Los formadores recibirán la preparación necesaria y cualificada para acompañar a los candidatos en todos estos campos.
- c) Los Superiores Mayores deben verificar que los candidatos no tengan antecedentes penales, ni acusaciones o denuncias por comportamientos sexuales inapropiados, y comprobar la información facilitada sobre ellos, especialmente cuando proceden de un seminario u otra congregación religiosa ²⁷.
- d) El candidato será evaluado psicológicamente para garantizar que tiene una madurez conforme a su edad y que no hay impedimentos para su admisión. Los resultados han de ser estudiados técnicamente.
- e) La formación y acompañamiento de los jóvenes misioneros prestará especial atención a su dimensión afectiva y relacional y fomentará hábitos de respeto y buen trato.
- f) Los formadores deben esforzarse por crear una atmósfera de confianza y transparencia que facilite la relación con los formandos y su acompañamiento espiritual.

²³ cf. VDDF 15. El Plan General de Formación de la Congregación propone medidas muy sugerentes para combatir posibles comportamientos inapropiados: cf. PGF 542-561.

²⁴ JUAN PABLO II (2002) *Discurso a los cardenales americanos* (23.04.2002), 3.

²⁵ FRANCISCO (2019) *Discurso al final de la celebración eucarística en el encuentro sobre la protección de los menores en la Iglesia* (24.02.2019), 4; PABLO VI (1967) *Sobre el celibato del sacerdote* (Carta encíclica, 24.06.1967), 64; PGF 310.

²⁶ cf. CONGREGACIÓN PARA EL CLERO (2016) *Ratio Fundamentalis*, n. 202; CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE (2011) *Carta circular para ayudar a las Conferencias Episcopales a elaborar directrices para tratar los casos de abusos sexuales a menores perpetrados por clérigos* (3.05.2011); PGF 308-311; PGF, Apéndice 4 (Formularios 2, 4).

²⁷ cf. Dir 190; PGF 325.



- g) Durante el proceso de formación se incluirán módulos específicos sobre el abuso sexual, que abarcarán temas como el daño a las víctimas, el impacto en las familias, las comunidades y el propio agresor, el reconocimiento de los signos de abuso o violencia, el ministerio con quienes han sufrido abusos y la creación de entornos seguros.
- h) Se concienciará a los formandos sobre sus responsabilidades en la protección, prevención e intervención cuando se produce un delito o un comportamiento inapropiado, y se los informará con claridad de sus obligaciones civiles y eclesiales.

El cuidado de la formación permanente de los Misioneros Claretianos.

[23] Los gobiernos de los Organismos Mayores (provincias y delegaciones) asegurarán que, en sus programas de formación permanente, todos los Misioneros Claretianos reciben suficiente formación sobre afectividad, sexualidad, cultura del cuidado y trato adecuado a niños y adultos vulnerables.

[23.1] La formación sobre el abuso sexual informará de sus características, de los factores que pueden favorecerlo, de los síntomas de haber sufrido o cometido abusos, de la legislación eclesiástica y civil de cada país (obligación de denunciar, colaboración con la justicia, etc.), de las responsabilidades de cada persona en este campo y de la forma de intervenir si se tiene noticia de algún posible caso.

[23.2] Los Organismos Mayores aprovecharán sus asambleas y encuentros y las oportunidades de formación dirigidas a los misioneros de diversas edades para actualizar su formación en estos temas.

[23.3] El Gobierno General presentará este *Vademécum* como parte de su propuesta de formación permanente para toda la Congregación. Su contenido será objeto de especial estudio en los programas dirigidos a la capacitación de los superiores mayores, los miembros de sus consejos y los responsables de la formación de los misioneros.

[23.4] El Gobierno General y los gobiernos de los Organismos Mayores procurarán que los misioneros tengan la oportunidad de relacionarse con personas que han sufrido la experiencia del abuso, de escucharlas directamente²⁸ y de aprender a ofrecerles la atención y el trato que merecen (cf. *infra*, 27-29, 51)²⁹.

²⁸ cf. FRANCISCO (2017) *Discurso a la Comisión Pontificia para la protección de los menores* (21.09.2017); ID. (2024) *Discurso a la Comisión Pontificia para la protección de los menores* (7.03.2024).

²⁹ cf. COMISIÓN PONTIFICIA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES (2024) *Marco universal de directrices* (03.2024) 8.4.2.



La selección, preparación y formación de las personas que intervienen donde puede haber menores y adultos vulnerables.

[24] En numerosas instituciones y comunidades claretianas es habitual la presencia de menores y adultos vulnerables. En otras, aunque esa presencia no es tan constante, también es posible. Los responsables de comunidades y actividades deben asegurarse de que en todas ellas ³⁰ se toman las medidas oportunas de prevención y formación.

[24.1] Los Superiores Mayores y los responsables de las actividades pastorales y de los departamentos de "recursos humanos" de nuestras instituciones, cada uno en su ámbito, deben seleccionar cuidadosamente y preparar a quienes pueden entrar en relación con menores y adultos vulnerables.

- a) Se debe asegurar la idoneidad y capacidad de todas las personas implicadas en estos ministerios, y se las debe acompañar espiritual y pastoralmente.
- b) Se debe tener conocimiento seguro de que los misioneros claretianos, agentes de pastoral, colaboradores, voluntarios y personas contratadas no tienen antecedentes penales, ni acusaciones o denuncias de comportamiento sexual inapropiado, exigiéndoles los certificados que las leyes del país prescriban o aconsejen.
- c) Se intentará garantizar que se trata de personas maduras y no conflictivas.
- d) Se prestará atención a cualquier circunstancia que pueda aumentar el riesgo de que se produzcan situaciones de abuso.

[24.2] Periódicamente, el Organismo Mayor ofrecerá a los Misioneros Claretianos, colaboradores, voluntarios y trabajadores contratados, la formación y capacitación necesarias para el trabajo pastoral que van a desarrollar. Todos deben participar en esos programas.

[24.3] Esa formación insistirá en:

- el valor de cada persona como hija de Dios y el significado del cuerpo.
- qué es el abuso sexual y qué supone la creación de entornos seguros.
- las situaciones, procedimientos y técnicas utilizadas para abusar.
- el reconocimiento de los signos de abuso o violencia sexual.
- la toma de conciencia del daño sufrido por los supervivientes y sus familias.
- las normas de la Iglesia y la legislación de cada país en materia de abusos.
- la relevancia de la atención pastoral a las víctimas y a las víctimas secundarias.
- la relación entre abuso sexual y abuso de confianza, poder, conciencia y autoridad espiritual.

³⁰ Por ejemplo, muchas comunidades sin ministerio directo con menores tienen empleados o colaboradores que a veces llevan menores a la comunidad. Las casas claretianas son visitadas por personas que pueden venir acompañadas por menores.



- la existencia de límites y comportamientos prudentes en cualquier tipo de ministerio o relación pastoral.
- la riqueza de los carismas y ministerios eclesiales, entendidos como don y servicio, no como poder o función.
- la realidad de la misión compartida y sus consecuencias.

[24.4] Dicha formación ayudará a combatir toda tentación de encubrimiento y a detectar concepciones inaceptables de la reputación de la Iglesia que llevan a ocultar la verdad y a ofender y revictimizar a los supervivientes ³¹.

[24.5] Acogiendo la invitación de la Iglesia, esta formación instará a extremar la atención preventiva a determinados grupos, como las poblaciones indígenas u originarias y los menores que no viven habitualmente en la residencia familiar o sufren cualquier tipo de discriminación ³².

[24.6] Las personas procedentes de otros países implicadas en la atención a menores y adultos vulnerables recibirán información sobre las culturas de los países y comunidades de acogida, las características de cuidado y buen trato que se desean fomentar y los posibles comportamientos desaconsejables y prohibidos.

[24.7] En caso de incardinación o destino de un Misionero Claretiano a otro Organismo Mayor de la Congregación, o de estancia prolongada en él, el Superior Mayor del que procede debe ofrecer la información necesaria sobre él al Superior del Organismo Mayor al que el misionero es incardinado o destinado temporalmente, particularmente si su trabajo incluye el cuidado pastoral de niños y jóvenes.

La implementación de manuales, protocolos y códigos de conducta y la supervisión de su aplicación.

[25] Todos los Organismos Mayores deben tener su Manual y Protocolo actualizados a la luz de este Vademécum, de las leyes de los países en los que operan y de las directrices de las conferencias episcopales y de religiosos.

[25.1] Asimismo, toda institución que trabaje con niños, jóvenes y adultos vulnerables o los reciba debe tener su manual o código de conducta y su protocolo de actuación ante un posible delito de abuso sexual, que deben ser conocidos, comprendidos y aceptados por cada uno de los que en ella intervienen: Misioneros Claretianos, colaboradores, voluntarios y empleados.

³¹ cf. FRANCISCO (2018) *Carta al Pueblo de Dios que peregrina en Chile* (31.05.2018) 4-5; ID. (2021) *Videomensaje a un encuentro organizado por la Comisión Pontificia para la protección de menores* (18.09.2021).

³² cf. COMISIÓN PONTIFICIA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES (2024) *Marco universal de directrices* (03.2024) 5.2.1.



[25.2] Cada una de estas personas expresará por escrito, en modelo oficial aprobado por el Organismo Mayor, que se compromete a cumplir lo señalado en dichos documentos. El Superior Mayor de cada Organismo y su Consejo decidirán si estos documentos se custodian en los archivos locales o en el archivo de la Provincia o Delegación.

[25.3] Si la Diócesis ha promulgado normas sobre protección de menores, prevención o intervención en caso de noticia o sospecha de delito o comportamiento inapropiado, las instituciones (parroquias, escuelas...) velarán por cumplirlas. Si esas normas no existen, redactarán sus documentos propios atendiendo a este Vademécum y a lo decidido por su Organismo Mayor.

[25.4] En todo caso, los manuales, protocolos y códigos de conducta de las comunidades e instituciones serán sometidos a la aprobación del gobierno del Organismo Mayor y deben contener ³³:

- a) Una declaración institucional que recoja los objetivos y compromisos formulados por la Iglesia y la Congregación, tal y como se expresan en este Vademécum.
- b) La presentación de los medios que se utilizarán para alcanzarlos.
- c) El anuncio claro de los procedimientos por los que los manuales, protocolos y códigos de conducta se ponen a disposición de todas las personas implicadas en la actividad de la institución o de sus padres o tutores.
- d) El recuerdo de que todo participante debe dejar constancia escrita, tal como se ha señalado (cf. *supra*, 25.2), de su conocimiento del contenido de esos documentos y de su compromiso con su cumplimiento.

[25.5] La buena conducta, el cuidado de las personas y el respeto absoluto a sus derechos han de caracterizar cualquier relación pastoral.

[25.6] En cualquier relación con menores, tanto habitual como puntual (excursiones, campamentos, convivencias, viajes...) deben existir normas de conducta muy claras y vinculantes para todos los implicados. Dichas normas se plasmarán por escrito en Códigos de Conducta.

[26] Todas las personas implicadas en nuestras instituciones y actividades somos responsables de la promoción de una cultura de respeto y buen trato, de la protección y de la prevención de todo comportamiento inapropiado. La responsabilidad de otros nunca es excusa para que cada uno no ejerzamos la nuestra.

[26.1] Como ayuda a la hora de supervisar la aplicación de este Vademécum y para animar la extensión de una cultura del cuidado, el buen trato y la prevención, el Superior General de la Congregación y su Consejo contarán con una comisión formada por

³³ Cf. CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE (2011) *Orientaciones*; COMISIÓN PONTIFICIA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES (2015) *Modelo de Orientaciones*.



personas con conocimientos y experiencia en el buen trato, el cuidado y la atención a los supervivientes de abuso.

[26.2] Los Organismos Mayores deberán determinar en sus manuales y protocolos formas de verificación de la implementación de lo propuesto y prescrito, especialmente en lo que se refiere a la concienciación; la formación de los agentes pastorales; la atención y tramitación de posibles denuncias, y la atención pastoral y acompañamiento a posibles víctimas, abusadores y víctimas secundarias.

[26.3] Cada año el Superior Mayor remitirá un informe al Superior General en el que dará cuenta de lo acaecido en el Organismo (iniciativas formativas y de concienciación; nuevas medidas de prevención; denuncias recibidas y tramitadas; evolución de situaciones pendientes de resolución; relación con posibles víctimas y grupos y comunidades afectadas...).

[26.4] Cada Organismo Mayor contará con un equipo, nombrado por el gobierno de la Provincia o Delegación, para impulsar la aplicación de este Vademécum. Se recomienda la presencia en el equipo de mujeres y de otras personas que no pertenezcan a la Congregación.

[26.5] Los Organismos Mayores, escuchando previamente al Gobierno General, podrán recurrir a la ayuda de agentes o instituciones externas a la Congregación que les ayuden a evaluar el cumplimiento de sus políticas de prevención, protección e intervención en estos temas.

[26.6] Los Organismos Mayores revisarán periódicamente los programas y estructuras con que acompañan a los formandos en sus procesos de maduración humana y afectivo-sexual (cf. *supra*, 21-22, 24).

[26.7] El Gobierno General aprovechará las visitas canónicas para evaluar la aplicación de este Vademécum en los Organismos Mayores y en las comunidades e instituciones claretianas.

La priorización de la atención a las víctimas, a sus derechos y necesidades.

[27] En el centro de la preocupación de los Misioneros Claretianos y de todas las instituciones y actividades que promovemos están los supervivientes, quienes han podido sufrir una situación de abuso, sus familias y comunidades (cf. *supra*, 5). Como afirma la Iglesia, se les debe dar una importancia primordial en todos los sentidos³⁴. Su dignidad ha sido violada y la confianza que depositaron en la Iglesia ha sido traicionada.³⁵

³⁴ cf. FRANCISCO (2019) *Discurso al final de la celebración eucarística en el encuentro sobre la protección de los menores en la Iglesia* (24.02.2019), 1; COMISIÓN PONTIFICIA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES (2024) *Marco universal de directrices* (03.2024).

³⁵ cf. BENEDICTO XVI (2010) *Carta pastoral a los católicos de Irlanda* (19.03.2010).



[28] Los Misioneros Claretianos nos comprometemos a:

- a) Ayudar a los supervivientes de abusos y malos tratos.
- b) Acogerlos, escucharlos y acompañarlos con empatía, mostrando un respeto exquisito a su derecho a la confidencialidad, aceptando que sus opiniones y criterios pueden ser muy distintos de los nuestros.
- c) Intentar contribuir a su curación, ayudándolos a presentar sus denuncias y a conocer y ejercer sus derechos, y poniendo a su disposición, cuando lo consideren oportuno, asistencia médica y terapéutica, psicológica y espiritual ³⁶.
- d) Evitar prácticas que, si no es necesario, los obliguen a relatar de nuevo lo que han vivido, para no promover posibles experiencias de revictimización.
- e) Fomentar con decisión, como propone este Vademécum, la cultura del buen trato y la prevención, evitando todo comportamiento inadecuado, facilitando su detección y denuncia, y procediendo con determinación y transparencia ante cualquier posible abuso.
- f) Combatir toda práctica que tienda a infravalorar o encubrir un abuso ³⁷.
- g) Escuchar las voces de las víctimas, incorporar su sabiduría y experiencia en los procesos formativos y preventivos, y pedir periódicamente su opinión para evaluar las prácticas, protocolos y códigos de conducta de la Congregación ³⁸.
- h) Contribuir a mantener la memoria del dolor padecido por los supervivientes, sobre todo donde puede haber sido ignorado o minusvalorado.
- i) Invitar a quien ha cometido un abuso a estar -cuando proceda (cf. *infra*, 42.9)- a disposición de las víctimas para responder a sus preguntas, reconocer el daño causado y pedir perdón con humildad y sinceridad ³⁹.
- j) Promover iniciativas de oración y penitencia cuando miembros de la Congregación o personas vinculadas a nuestras actividades hayan cometido actos de abuso ⁴⁰.

[29] Conscientes de que ninguna medida o acción repara totalmente el daño causado por el abuso, los Misioneros Claretianos deseamos hacer todo lo posible para que los supervivientes puedan abrir una nueva etapa en sus vidas.

³⁶ cf. VELM, art. 5 § 1.

³⁷ cf. FRANCISCO (2018) *Carta al Pueblo de Dios que peregrina en Chile* (31.05.2018); ID. (2019) *Discurso al final de la celebración eucarística en el encuentro sobre la protección de los menores en la Iglesia* (24.02.2019), 5.

³⁸ cf. FRANCISCO (2017) *Discurso a la Comisión Pontificia para la protección de los menores* (21.09.2017); ID. (2022) *Discurso a la Comisión Pontificia para la protección de los menores* (29.04.2022); ID. (2023) *Discurso a los participantes en el encuentro promovido por la Conferencia Episcopal Italiana para la protección de menores y personas vulnerables* (18.11.2023).

³⁹ cf. FRANCISCO (2023) *Discurso a los participantes ...* (18.11.2023).

⁴⁰ Se exhorta a las comunidades y actividades de la Congregación a unirse a las jornadas de oración por las víctimas de abusos promovidas por las conferencias episcopales y a rezar con frecuencia por los supervivientes y los abusadores.



- a) Poniéndonos a su disposición para que, siempre que una víctima lo desee, pueda sentirse escuchada y acogida en nuestras comunidades y obras apostólicas.
- b) Agilizando, en la medida de nuestras posibilidades, las investigaciones y procesos, y ofreciéndoles durante los mismos toda la información que las leyes y la salvaguarda de los derechos de las personas implicadas permitan.
- c) Cumpliendo escrupulosa y ágilmente las resoluciones de los casos que sean juzgados civil o canónicamente.
- d) Mostrándonos dispuestos, si los supervivientes lo desean, a emprender procesos de justicia restaurativa cuando un abuso no pueda ser juzgado por los procedimientos ordinarios.
- e) Discerniendo en diálogo con las víctimas si podemos contribuir a su rehabilitación o tratamiento terapéutico o expresar con algún signo que lamentamos profundamente lo que han sufrido.
- f) En los dos últimos casos (nn. 29d, 29e), el Organismo Mayor se mantendrá en diálogo con las conferencias episcopales y de religiosos para conocer las experiencias que se van teniendo en cada lugar y contexto. Nunca se entregará dinero a nadie a cambio de su silencio.

El acompañamiento de quienes han cometido un abuso o han sido acusados de ello.

[30] Quien ha cometido un abuso debe ser tratado con caridad cristiana. Sin negar gravedad a su comportamiento y buscando siempre la verdad y el bien de los supervivientes, las personas que han cometido abusos merecen ser tratadas con especial atención a sus derechos y pueden necesitar asistencia espiritual, médica y psicológica.

[30.1] Realizar una evaluación psicoespiritual completa del acusado puede ser importante para determinar su necesidad de atención psicológica y espiritual. Para dicha evaluación y posterior acompañamiento se recurrirá a personas expertas.

[30.2] Mientras se llevan a cabo las investigaciones que procedan, debe ofrecerse a los acusados la posibilidad de aprovechar el tiempo sin comprometer la seguridad de nadie, sobre todo de los menores. Los superiores de la Congregación discernirán qué medidas tomar para ello.

[31] Después de haber observado escrupulosamente las decisiones tomadas por la Iglesia y la justicia civil sobre el caso, los superiores de la Congregación decidirán si la persona acusada puede incorporarse de nuevo a alguna tarea o responsabilidad pastoral.

[32] Como criterio general, no se considera posible el regreso al ejercicio público del ministerio de un misionero que haya sido declarado canónicamente culpable de haber cometido abusos contra un menor o un adulto vulnerable.

- a) De concederse excepcionalmente ⁴¹, la reinserción en el ejercicio público del ministerio será decidida por el Superior General y su Consejo después de haber

⁴¹ Deben tenerse en cuenta los criterios formulados por la Congregación para la Doctrina de la Fe: "se excluye el regreso de un clérigo al ministerio público si dicho ministerio puede



- b) estudiado la opinión de las víctimas, del Superior Mayor del claretiano y de quien le haya acompañado terapéuticamente.
- c) Si finalmente el misionero es readmitido en alguna forma de ejercicio público del ministerio, deberá aceptar previamente estar sometido a seguimiento y supervisión y tendrá totalmente prohibida la actividad pastoral con menores ⁴².
- d) La decisión será comunicada al Obispo del lugar donde ejercerá el ministerio, y podrá ser revocada en cualquier momento por el Superior General, que la evaluará al menos una vez al año con el Superior Mayor del misionero.
- e) El Superior Mayor comunicará oficialmente a los miembros del Organismo Mayor las condiciones en las que dicho misionero puede ejercer el ministerio.

[33] Si la Congregación tiene conocimiento de que uno de sus miembros, que no lo ha hecho saber previamente, ha cometido abusos sexuales antes de ser Misionero Claretiano (cf. PGF 325), no lo admitirá a renovar la profesión. Si se trata de un profeso perpetuo u ordenado, los superiores mayores estudiarán con celeridad el caso y tomarán las medidas oportunas en coherencia con lo que está canónica y civilmente legislado y con lo determinado en este Vademécum.

III

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE UN POSIBLE DELITO DE ABUSO SEXUAL

¿QUÉ HACER CUANDO SE TIENE NOTICIA DE UN COMPORTAMIENTO INAPROPIADO?

[34] Todos podemos darnos cuenta o ser informados de que alguien está teniendo o ha tenido ‘comportamientos inapropiados’. Este Vademécum señala cómo se ha de proceder. No todos esos comportamientos son delito, pero si son considerados inapropiados (o están definidos así en nuestros códigos de conducta) deben ser puestos en conocimiento de los responsables de la institución o actividad en que tienen lugar o de los superiores claretianos.

¿A qué llama el Derecho tener ‘noticia de un delito’?

suponer un peligro para los menores o existe riesgo de escándalo para la comunidad" [(2011) *Carta circular para ayudar a las Conferencias Episcopales a elaborar directrices para tratar los casos de abusos sexuales a menores perpetrados por clérigos* (3.05.2011), III. i]. Cf. COMISIÓN PONTIFICIA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES (2024) *Marco universal de directrices* (03.2024) 4.2.12.

⁴² cf. BENEDICTO XVI (2010) *Encuentro con los periodistas durante su vuelo al Reino Unido* (16.09.2010).



[35] La legislación de la Iglesia usa la expresión ‘noticia de un delito’ (*notitia criminis*) para referirse a cualquier información sobre un posible delito que llegue de cualquier manera a un superior ⁴³. La información recibida puede ser detallada y exhaustiva o imprecisa y contener pocos datos. Puede estar formulada como denuncia formal o no.

¿Quién puede o debe informar sobre un delito?

[36] Cada vez son más las naciones cuyas leyes señalan quién está obligado a denunciar un delito y en qué circunstancias. Esas leyes habrán de tenerse siempre en cuenta.

La Iglesia afirma que salvo en los casos señalados en el n. 37 de este Vademécum, todo miembro de un instituto de vida consagrada (como la Congregación Claretiana) que tenga noticia o motivos fundados para creer que se ha cometido un abuso sexual o un delito de los señalados en el n. 12 de este Vademécum está obligado a informar sobre ello a su Superior Mayor o a la persona explícitamente designada por él para ello ⁴⁴.

Si la persona que ha tenido noticia no quiere dirigirse al Superior Mayor, habrá de trasladar cuanto antes la información a alguien de su confianza que ponga la noticia a disposición de las autoridades de la Congregación o de la Iglesia.

Noticia de delito, confidencialidad y sacramento de la Penitencia.

[37] El confesor que tiene conocimiento de un delito durante el sacramento de la Penitencia no puede desvelar lo que ha escuchado ⁴⁵, ni “hacer uso, con perjuicio del penitente, de los conocimientos adquiridos en la confesión, aunque no haya peligro alguno de revelación” ⁴⁶. Esta obligación de guardar secreto afecta incluso a las situaciones en las que no ha podido darse la absolución o, celebrado ya el sacramento, el penitente ha dado al sacerdote el poder de levantar la prohibición del secreto ⁴⁷.

[37.1] El confesor, al mismo tiempo, debe animar al penitente a que dé a conocer la información sobre el delito a las autoridades eclesiásticas o civiles ⁴⁸.

[37.2] Lo que alguien conoce en el ámbito del ejercicio del ministerio en el foro interno no sacramental (por ejemplo, en la dirección espiritual) “requiere un cierto grado de secreto ad extra, connatural al contenido de las charlas espirituales y derivada del derecho de toda persona al respeto a su intimidad (cf. CIC c. 220)” ⁴⁹, a no ser que la ley obligue a denunciar los hechos. En todo caso, quien ha recibido la confidencia debe invitar a la persona informante a poner los hechos referidos en conocimiento de la autoridad.

⁴³ cf. VDDF 9.

⁴⁴ cf. VELM art. 3 § 1.

⁴⁵ cf. CIC c. 983 § 1; SST art. 4 § 1.

⁴⁶ CIC c. 984.

⁴⁷ cf. PENITENCIARÍA APOSTÓLICA (2019) *Nota sobre la importancia del foro interno y la inviolabilidad del sigilo sacramental* (29.06.2019); CIC c. 1550 § 2.2.

⁴⁸ cf. VDDF 14.

⁴⁹ cf. VELM art. 3 § 1; Nota de la Penitenciaría... n. 2; CIC c. 1548 § 2.1.



[37.3] En virtud del derecho natural, sobre otras confidencias hechas bajo el sigilo del secreto (como en el caso de los llamados “secretos profesionales”), siempre debe guardarse secreto, excepto cuando no revelarlas pueda producir daños muy graves y evitables únicamente mediante la divulgación de la verdad ⁵⁰.

Fuentes de la “noticia de un delito”.

[38] La noticia de un posible delito puede proceder de cualquier persona: de una presunta víctima, sus padres o tutores, testigos de los hechos, personas bien informadas, cualquier claretiano o agente pastoral que tenga conocimiento o sospecha fundada de lo acaecido...

[38.1] Entre esas posibles fuentes ⁵¹, que son muchas, también están:

- los canales de información ofrecidos por un Organismo Mayor o el Gobierno General de la Congregación,
- los medios de comunicación social,
- la autoridad civil o eclesiástica,
- rumores o informaciones anónimas o procedentes de personas no identificadas o no suficientemente creíbles.

[38.2] El testimonio de un niño es suficiente para que deba indagarse sobre lo sucedido.

[38.3] En todo caso, el Superior Mayor debe proceder como señala este Vademécum (cf. *infra*, 41).

¿A quién se puede dirigir quien desea informar de una “noticia de un delito”?

[39] Quien tenga información sobre un posible delito puede dirigirse:

- a las autoridades civiles,
- a cualquier claretiano o al responsable (religioso o laico) de la actividad o de la institución,
- al Superior Mayor o al Obispo del lugar, bien directamente, bien a través del canal oficial señalado en la web del Organismo Mayor claretiano del lugar donde han sucedido los hechos,
- a la persona de referencia nombrada oficialmente para recibir este tipo de informaciones en cada Provincia o Delegación, cuyo nombre, teléfono o dirección de email deben ser fácilmente accesibles en la página web del Organismo Mayor,
- a la dirección de correo electrónico ofrecida en la página web oficial de la Congregación [tutela@cmfgen.org].

⁵⁰ cf. Nota de la Penitenciaría... n. 3.

⁵¹ cf. VDDF 10-13.



¿Qué debe hacer quien recibe información sobre un posible delito?

[40] Quien recibe información sobre un posible delito debe:

[40.1] Informar inmediatamente al Superior Mayor o a la persona explícitamente designada por él.

[40.2] Acoger a las víctimas y a sus familiares con respeto y tratarlos con dignidad.

[40.3] Informar a las personas ofendidas de que pueden presentar su denuncia a la autoridad civil.

[40.4] Abstenerse de expresar su opinión sobre la información recibida y de excusar al acusado.

[40.5] Evitar convencer a víctimas e informantes de la falta de gravedad de los hechos.

[40.6] Recoger por escrito, de la forma más detallada posible, todos los datos que puedan servir para esclarecer lo sucedido (tiempo, lugar, circunstancias): el nombre y apellidos de la víctima o víctimas; su dirección; el nombre y apellido del denunciado; el tipo de posible delito; los nombres y apellidos de las personas involucradas y los posibles testigos⁵².

[40.7] Pedir a la persona que aporta la información que, si no tiene inconveniente grave, ratifique con su firma la información que ha presentado y que ofrezca algunos datos sobre sí misma que permitan consultarle posteriormente si es necesario.

[40.8] Respetar el principio de la presunción de inocencia de los acusados y salvaguardar la buena fama y la confidencialidad de los datos de todas las personas que puedan estar implicadas en los hechos (víctimas, testigos, colaboradores, actores...) ⁵³.

¿Qué debe hacer el Superior Mayor que es informado sobre un posible delito?

[41] El Superior Mayor que es informado sobre un posible delito:

[41.1] Ha de informar inmediatamente al Superior General, al Obispo de la diócesis en la que reside el acusado y al del lugar donde presuntamente se ha cometido el delito si es que no son la misma persona.

[41.2] Debe informar a las autoridades civiles de la “*noticia de un delito*” si lo imponen las leyes civiles, aun en el caso de que según la legislación civil lo denunciado no sea un delito o pueda haber prescrito⁵⁴.

[41.3] Debe informar por escrito a la autoridad civil si considera que lo que ha llegado a su conocimiento puede constituir un peligro para otros menores.

[41.4] Personalmente -o a través de personas designadas para ello- debe acoger con respeto a quienes afirman haber sido víctimas de un abuso, escucharlos y ofrecerles

⁵² cf. VELM art. 3 § 4.

⁵³ cf. VELM art. 5 § 2; 13 § 7; 20.

⁵⁴ cf. VDDF 49.



acompañamiento, atención espiritual y asistencia médica, terapéutica y psicológica, según sea el caso ⁵⁵.

[41.5] No debe descartar ‘a priori’ ninguna denuncia, aunque ésta haya llegado con imprecisiones, de forma anónima o a través de personas de dudosa credibilidad.

[41.6] No puede dar por descontada la verosimilitud de las informaciones recibidas, y por tanto las debe examinar y valorar adecuadamente.

[41.7] Debe dar inicio mediante decreto a la realización de una investigación, a no ser que tenga plena seguridad de que el delito no se ha podido cometer.

[41.8] Puede encargar a alguien que recoja los datos y elementos útiles para determinar la verosimilitud de la denuncia.

[41.9] Se asegurará de que quede constancia escrita de todos los datos referidos a una información recibida que puedan ser relevantes, y tomará medidas para garantizar su custodia.

[41.10] Ni él ni la persona encargada (cf. *supra*, 41.8), si son sacerdotes, deben escuchar en confesión a los denunciantes, ni al denunciado ni a los testigos.

[41.11] Si las autoridades judiciales reclaman legítimamente la entrega de documentos relativos a un caso, el Superior Mayor debe colaborar con ellas ⁵⁶. Si hubiera dudas de la legitimidad de la petición, se debe consultar a un experto legal. En ambos casos, se debe informar al Superior General y al Ordinario del lugar.

[41.12] Tomará las medidas necesarias para su custodia si existen motivos fundados para considerar que elementos valiosos para clarificar las informaciones recibidas pueden ser sustraídos o destruidos ⁵⁷.

[41.13] Si el delito hubiera prescrito canónicamente, el Superior General debe presentar el caso al Dicasterio para la Doctrina de la Fe (DDF), autoridad competente para derogar o mantener la prescripción ⁵⁸.

[41.14] Puede, en cualquier momento, pedir consejo al Procurador general de la Congregación, que si es el caso sabrá a qué dicasterio procede dirigirse.

[41.15] De igual modo, puede consultar libremente a expertos en materia penal canónica. Eso sí, siempre lo hará evitando difundir informaciones que puedan perjudicar las

⁵⁵ cf. VELM art. 5 § 1; FRANCISCO (2024) *Discurso a la Comisión Pontificia para la protección de los menores* (7.03.2024).

⁵⁶ cf. VELM art. 20; VDDF 50.

⁵⁷ cf. VELM art. 13 § 3.

⁵⁸ La prescripción del delito comienza a los 20 años desde que el menor cumplió los 18 años en la legislación canónica. Civilmente la prescripción la establece cada país. Como los plazos de prescripción de este tipo de delitos han ido cambiando para la Iglesia, en caso de duda consúltese siempre al Procurador general de la Congregación ante la Santa Sede, que ayudará a iluminar los casos concretos (cf. VDDF 28).



investigaciones que hayan de realizarse y dar la impresión de haber definido ya con certeza los hechos o la culpabilidad de los acusados ⁵⁹.

Algunas cuestiones importantes que deben tenerse en cuenta.

[42.1] Quien recibe la noticia de un delito, el Superior Mayor y quienes puedan tener conocimiento de la información recibida deben mantener el “secreto de oficio”. Las víctimas, quienes ofrecen una información o denuncian y los testigos no están obligados al secreto ⁶⁰, aunque deben tener siempre en cuenta el respeto a la buena fama y la confidencialidad de los datos personales de todos los implicados (víctimas, acusados, testigos) ⁶¹.

[42.2] Si en algún momento hubiera que escuchar el testimonio de un menor, o de una persona equiparada, ha de hacerse en conformidad con la normativa civil del país y la modalidad adecuada a su edad y condición, permitiendo que sea acompañado por un tutor o un adulto de su confianza y evitando siempre su contacto directo con los acusados ⁶².

[42.3] En los casos de abusos a menores, la negligencia y las acciones u omisiones dirigidas a interferir o eludir investigaciones civiles, canónicas, administrativas o penales son acciones reprobables y pueden constituir un delito ⁶³.

[42.4] En el caso de que el acusado haya tenido comportamientos improcedentes, para proteger el bien común y evitar escándalos, el Superior Mayor debe tomar medidas oportunas de tipo administrativo o remedios penales ⁶⁴ contra el acusado.

[42.5] Si al final de una primera indagación se concluye que una noticia no es verosímil, por lo que se decide no proceder a una investigación previa, el Superior Mayor conservará toda la documentación sobre el caso, a la que incorporará una nota explicativa razonando su decisión, comunicará lo decidido al Superior General ⁶⁵ y a los Obispos a los que haya informado del comienzo de la indagación, y emitirá un decreto desestimando el inicio de la investigación previa.

[42.6] Si alguien considera insuficientes las razones que han llevado a un Superior Mayor a determinar que la investigación previa no procede, puede trasladar su parecer al Superior General de la Congregación.

[42.7] Nadie puede ser recriminado ni ser objeto de represalias o discriminación por haber informado de la posible comisión de un delito o testimoniado sobre él ⁶⁶. El Superior

⁵⁹ cf. VDDF 29.

⁶⁰ cf. VELM art. 4 § 3.

⁶¹ cf. VELM art. 5 § 2; VDDF 30.

⁶² cf. VELM art. 13 § 2; VDDF 51.

⁶³ cf. FRANCISCO (2016) *Como una madre amorosa* (Motu Proprio, 4.06.2016), 1; VELM art. 1 § 1 b; VDDF 21.

⁶⁴ cf. CIC cc. 1312, 1339; VDDF 20. Sobre algunas posibles medidas, véanse los nn. 42.9; 58-59 de este Vademécum.

⁶⁵ cf. VDDF 16, 19; CIC cc. 1717ss.

⁶⁶ cf. VELM art. 4.



Mayor tomará medidas si se demuestra que alguien, sabiéndolo, ha realizado una acusación falsa (cf. *infra*, 57) ⁶⁷.

[42.8] Tanto en la primera valoración de la noticia de delito recibida como en la realización de la investigación previa (si la hubiera), se evitará la participación de personas que hayan sido confesores, acompañantes o directores espirituales de los acusados, las presuntas víctimas o los testigos ⁶⁸.

[42.9] Pensando en el bien de todas las personas implicadas, el Superior Mayor prohibirá por escrito al acusado ponerse en contacto, por el medio que sea, directamente o a través de terceros, con los denunciantes, las posibles víctimas y sus familiares.

¿Qué hacer si el acusado es un difunto?

[43] Las informaciones recibidas pueden sugerir que la persona a la que se atribuye un posible delito es una persona fallecida. En este caso, la Iglesia no podrá activar ningún tipo de procedimiento penal, criterio que también se aplica si un acusado fallece mientras se está realizando la investigación previa ⁶⁹. En todo caso, en atención a la verdad, al bien de la Iglesia y al bien singular de las posibles víctimas, realícese con el mayor rigor posible una investigación previa e infórmese de su resultado al Superior General, al Dicasterio correspondiente, al Ordinario del lugar donde pudieron cometerse los hechos y a los denunciantes, las víctimas y sus tutores.

Con los mismos criterios, el Superior Mayor discernirá qué información debe ofrecer a las comunidades claretianas y a la familia del difunto acusado.

LA INVESTIGACIÓN PREVIA

¿Qué finalidad tiene la investigación previa? ¿Debe realizarse siempre?

[44] La investigación previa ⁷⁰ no es un proceso judicial, sino una actuación administrativa destinada a que el Superior Mayor emita un juicio de verosimilitud acerca de si el delito pudo ser o no cometido y decida qué pasos deben darse posteriormente ⁷¹.

[45] Como ya se ha señalado, sin prejuzgar en modo alguno lo que puede haber sucedido, e instando a quienes tienen obligación de hacerlo a guardar el ‘secreto de oficio’ (cf. *supra*, 42.1), si el Superior Mayor ve alguna posibilidad (por pequeña que sea) de que el delito haya podido producirse, ordenará la apertura de una investigación previa. Sólo descartará hacerlo

⁶⁷ cf. CIC cc. 1390-1391.

⁶⁸ cf. CIC c. 1548.

⁶⁹ cf. VDDF 160-162.

⁷⁰ Llamada a veces inicial o preliminar. Cf. CIC cc. 1717-1719.

⁷¹ Se llama ‘*fumus delicti*’ al fundamento suficiente de hecho y de derecho que permite suponer verosímil el contenido de una información (cf. VDDF 33).



si tiene plena seguridad de que el delito no se ha podido cometer ⁷². En este caso procederá como se señala en este Vademécum.

[45.1] El Superior Mayor puede decidir que no tiene sentido realizar una investigación previa por diversos motivos:

- El delito es notorio.
- Las personas acusadas reconocen que han cometido el delito.
- Ya se ha realizado una investigación civil que ofrece información suficiente. En este caso, de todos modos, ha de tenerse en cuenta que los ordenamientos civiles y la Iglesia pueden valorar de modo diverso una serie de factores (la edad de las víctimas, la consideración como delito de los hechos acaecidos, sus plazos de prescripción...).

[45.2] Si el Superior Mayor concluye que el delito ha podido producirse pero que la investigación previa no procede, informará con la mayor celeridad posible al Superior General para que remita al Dicasterio que corresponda la documentación que permita a éste tomar medidas sobre lo acaecido.

[45.3] El Superior Mayor se asegurará de que se notifica la decisión de abrir o desestimar la realización de una investigación previa a las personas que presentaron la noticia de delito y a las posibles víctimas de los hechos referidos.

[45.4] Atendido lo señalado más adelante (cf. *infra*, 51, 5-7), corresponde al Superior Mayor decidir cuándo comunica a los acusados la existencia de una información que les vincula a un posible delito y la decisión tomada sobre la conveniencia de abrir o no una investigación previa ⁷³. Para ello valorará los diversos bienes jurídicos que están en juego: el bien común y de las víctimas; el derecho del acusado a defenderse; la protección de los derechos de todos los implicados; el riesgo de que se contamine la investigación o de que informar al acusado pueda suponer la desaparición de pruebas o elementos indiciarios...

Actuaciones civiles e investigación previa.

[46] Si la legislación civil prohíbe una investigación paralela a la suya, no se puede proceder a una investigación eclesial ⁷⁴. Si la Conferencia Episcopal del país ha emitido normas en el mismo sentido, el Organismo Mayor las cumplirá escrupulosamente.

⁷² Por ejemplo, si se acusa a una persona de haber cometido un delito en un lugar y hora determinados en los que hay evidencia de que se encontraba en otro lugar.

⁷³ cf. VDDF 52-53.

⁷⁴ cf. VELM art. 20; VDDF 26.



Si las autoridades civiles han iniciado un proceso, puede ser más prudente suspender la investigación previa hasta que aquel finalice para evitar injerencias o malinterpretaciones. En este caso el Superior Mayor contactará con el Superior General de la Congregación, para que se informe de la situación al Dicasterio competente.

Concluidos los procesos emprendidos por las autoridades, los procedimientos canónicos deben también realizarse. Los resultados de la investigación previa incluirán sus conclusiones o al menos informarán de su contenido.

¿Cuándo y cómo se inicia una investigación previa? ¿Quiénes intervienen en ella?

[47.1] Corresponde al Superior Mayor emitir un Decreto en el que anuncia la apertura de la investigación previa e informar de ello al Superior General.

[47.2] Aunque el Superior Mayor puede llevar a cabo personalmente la investigación, es aconsejable que nombre una persona que la realice ⁷⁵. Dicha persona, llamada ‘instructor’, puede ser un laico.

[47.3] Si existen personas capacitadas para ello, puede ser conveniente que la investigación la lleve a cabo alguien ajeno a la Congregación, sea para que pueda realizar su labor con más objetividad o independencia, por mayor seguridad de la víctima o por carecer de personas preparadas para esta tarea.

[47.4] Si el Superior Mayor encuentra problemas para comenzar o realizar la investigación previa, se dirigirá sin demora al Procurador general de la Congregación para pedir consejo o solucionar eventuales cuestiones ⁷⁶.

[47.5] Sea miembro de la Congregación o no, el instructor debe ser nombrado por el Superior Mayor con un Decreto en el que establecerá sus competencias ⁷⁷. Es aconsejable que en el mismo Decreto sea nombrado un notario sacerdote, que asistirá a quien realiza la investigación, garantizará la fe pública de las actas del procedimiento y las custodiará fielmente ⁷⁸.

[47.6] El Superior Mayor podrá también designar a uno o dos asesores, expertos en materias jurídicas y si es posible con conocimientos psicológico-psiquiátricos, que le ayuden a valorar las informaciones recibidas.

⁷⁵ cf. VDDF 38-39. Al nombrar al instructor, téngase en cuenta lo señalado en CIC c. 1717 § 3, el n. 42.8 de este Vademécum, y que quien hace de ‘instructor’ en una investigación previa no puede asumir determinadas responsabilidades importantes si luego han de emprenderse procesos judiciales o extrajudiciales.

⁷⁶ cf. VDDF 23.

⁷⁷ VDDF 40 atribuye al instructor los poderes que le concede el c. CIC 1717 §3.

⁷⁸ cf. VDDF 41; CIC cc. 483 § 2; 1437 § 2. El aconsejable nombramiento de un notario no es imprescindible (cf. VDDF 42).



[47.7] Recibida notificación de los nombramientos hechos por el Superior Mayor, las personas designadas deben prometer fidelidad en el desempeño de sus funciones ⁷⁹ y prestar juramento de mantener el secreto de oficio correspondiente, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la legislación civil ⁸⁰.

Investigación previa, secreto de oficio, buena fama y bien superior.

[48] Téngase siempre presente el deber de proteger la buena fama de cualquier persona. Pero, si pelagra el bien común, la difusión de noticias respecto a la existencia de una imputación no constituye necesariamente una violación de dicha buena fama ⁸¹.

[49] Todas las personas involucradas en la investigación deben ser advertidas de que en el caso de que se produzca un secuestro judicial o una orden de entrega de las actas por parte de la autoridad civil, la Iglesia no podrá garantizar la confidencialidad de las declaraciones realizadas o de la documentación adquirida en sede canónica.

¿Cómo debe desarrollarse la investigación previa?

[50.1] Al final de la investigación, el instructor remitirá un informe al Superior Mayor en el que indicará la conclusión a la que ha llegado sobre la verosimilitud o no de la comisión del delito, y cómo ha procedido en el curso de la investigación.

[50.2] La investigación previa debe realizarse con un criterio preferencial de atención a las presuntas víctimas, profesionalidad y rigor, cautela y celeridad, respetando el principio de presunción de inocencia y los derechos de los acusados ⁸².

[50.3] En sus comunicaciones el instructor ha de ser sobrio y conciso, especialmente escrupuloso con la confidencialidad solicitada por las víctimas, y ha de abstenerse de emitir juicios sobre la inocencia o culpabilidad del acusado, incluso a título personal ⁸³.

[50.4] Si durante la investigación ha de tomarse declaración a menores recuérdese lo dicho en el n. 42.2.

[50.5] En su investigación, el instructor tratará de esclarecer, sobre todo, los siguientes elementos:

- Datos personales de las presuntas víctimas y victimarios.
- Hechos en los que se fundamenta la imputación.
- Número, fecha y duración de las posibles conductas delictivas.
- Circunstancias.

⁷⁹ cf. VELM art. 13 § 6; CIC c. 1448.

⁸⁰ cf. VELM art. 20; FRANCISCO (2019) *Sobre la confidencialidad de las causas* (Instrucción, 6.12.2019), 1, 3-4.

⁸¹ cf. VDDF 44.

⁸² cf. VDDF 44, 55-56, 164; CIC cc. 220, 221, 1717 § 2.

⁸³ cf. VDDF 46.



- Posibles relaciones con el fuero interno sacramental.
- Existencia de otros posibles delitos o comportamientos inapropiados de los acusados.
- Testimonios e informaciones de cualquier proveniencia ⁸⁴.

[50.6] Si durante la investigación previa se tuviera noticia de otros eventuales delitos cometidos por las mismas personas, se unirán en la misma investigación. Si se trata de delitos presuntamente cometidos contra otras víctimas se abrirá una nueva investigación y sus resultados se adjuntarán a la que está en curso, aunque como casos separados.

[50.7] En su informe final al Superior Mayor, el instructor incluirá:

- Una evaluación preliminar de los posibles daños físicos, psíquicos y morales sufridos por las víctimas.
- Una referencia a las medidas tomadas para informar de sus derechos a las víctimas y a los deseos manifestados por éstas.
- Su impresión sobre el grado de credibilidad de las víctimas, los informantes, los testigos y las personas acusadas.
- La posible existencia de circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes en lo acaecido ⁸⁵.

¿Cómo se debe tratar a las víctimas y a los acusados durante la investigación previa?

[51.1] A las presuntas víctimas y a sus familias, hay que tratarlas con dignidad y respeto, acogerlas, escucharlas y ofrecerles asistencia, sin dar en ningún momento la impresión de que se anticipa el resultado del proceso ⁸⁶.

[51.2] Aliéntese a los supervivientes a ejercer sus derechos y deberes ante las autoridades estatales, conservando cuidadosamente testimonio documental de esa sugerencia. Evítese en todo momento cualquier acto que pueda ser interpretado como un obstáculo al ejercicio de los derechos de las víctimas ante las autoridades ⁸⁷.

[51.3] El Superior Mayor se encargará de que se comunique a las víctimas el inicio de la investigación previa, el nombre de quien la va a realizar y las medidas cautelares que hayan podido aplicarse a los acusados, respetando siempre su presunción de inocencia.

[51.4] Durante la investigación previa se podrá recurrir a estructuras de consulta, orientación y asistencia para información y apoyo a las víctimas, teniendo siempre en cuenta que sus análisis no constituyen decisiones de proceso canónico ⁸⁸.

⁸⁴ cf. VDDF 34.

⁸⁵ cf. CIC cc. 1323, 1324, 1326.

⁸⁶ cf. VDDF 55.

⁸⁷ cf. VDDF 48, 56.

⁸⁸ cf. VDDF 57.



[51.5] Siempre que lo soliciten, infórmese en los modos debidos a las presuntas víctimas y acusados sobre las distintas fases del procedimiento, teniendo cuidado de no revelar noticias que están bajo secreto y evitando tanto alterar el desarrollo de la investigación como ocasionar perjuicios a terceros ⁸⁹.

[51.6] Téngase en cuenta, de todos modos, que, si lo investigado está en relación con el Sacramento de la Penitencia o Confesión, no está permitido comunicar al acusado ni a sus patronos los nombres del penitente ni de los denunciantes, sin el consentimiento expreso de éstos ⁹⁰.

[51.7] Los acusados serán tratados con dignidad y respeto (cf. *supra*, 30). El Superior Mayor y las personas implicadas en la investigación previa mantendrán en todo momento su presunción de inocencia y velarán por la tutela de su intimidad y buena fama ⁹¹.

[51.8] Se ofrecerá a los acusados ayuda espiritual, psicológica, legal y médica ⁹², se les aconsejará que dispongan de la debida asistencial jurídica (civil y canónica, si procede), y se les dará la posibilidad de defenderse y de responder a las acusaciones que se les imputan.

[51.9] El Superior Mayor, teniendo en cuenta el n. 45.4, decidirá cuándo informa al acusado de que alguien le vincula a un posible delito.

[51.10] Nunca se puede imponer a una persona investigada que realice un juramento ⁹³.

[51.11] Siempre que en esta fase se decida escuchar a las personas acusadas, no es obligatorio nombrarles un abogado de oficio. Pero si ellas lo consideran oportuno podrán disponer de la asistencia de los abogados que hayan elegido ⁹⁴.

[51.12] Es conveniente que los acusados y el Organismo Mayor claretiano cuenten con abogados diferentes.

[51.13] Para tutelar el bien público y de los supervivientes y para evitar el riesgo de que alguien los extorsione, se produzca escándalo entre los fieles o se oculten pruebas, el Superior Mayor puede imponer a los acusados, mediante un decreto singular legítimamente noticiado, algunas medidas cautelares (cf. *infra*, 58-59) u otras medidas disciplinarias ⁹⁵.

⁸⁹ cf. VDDF 164.

⁹⁰ cf. (2021) *Normas sobre los delitos más graves reservados al Dicasterio para la Doctrina de la Fe* 4 § 2; VDDF 102.

⁹¹ cf. VELM 13 § 7.

⁹² cf. VDDF 55.

⁹³ cf. VDDF 54.

⁹⁴ cf. VDDF 54.

⁹⁵ cf. VDDF 58-60. Recuérdese lo dicho en *supra*, 42.9.



¿Qué tipo de información procede ofrecer durante la investigación previa?

[52] Durante la investigación previa, se evitarán todas aquellas actuaciones que puedan perjudicar a la investigación. Si el bien común o el interés superior de los menores o de otras posibles víctimas aconseja ofrecer algún tipo de información, tómanse todas las precauciones posibles, guardándose el secreto de oficio, manteniendo la presunción de

inocencia, el respeto a la investigación y a la voluntad de confidencialidad manifestada por las presuntas víctimas, y la salvaguarda de la buena fama de todos los implicados ⁹⁶.

Se aconseja la utilización de un lenguaje esencial y conciso, que evite todo tipo de juicio anticipado sobre la culpabilidad o inocencia de las personas denunciadas.

Los denunciantes tienen derecho a hacer públicas sus propias acciones ⁹⁷. La Iglesia prohíbe imponer vínculo alguno de silencio respecto a los hechos a quienes informan de un posible delito, afirman haber sido ofendidos o son testigos de lo acontecido ⁹⁸.

¿Cuánto debe durar la investigación previa?

[53] Su duración debe adecuarse a su finalidad: determinar si las informaciones recibidas son verosímiles. La prolongación injustificada de la investigación, además de ser injusta con las personas más directamente afectadas por los hechos, puede constituir un acto de negligencia castigable por la Iglesia ⁹⁹.

¿Cómo y cuándo se concluye la investigación previa?

[54.1] El instructor de la investigación debe entregar al Superior Mayor todas las actas de esta, firmadas por él, junto a su valoración de los resultados de la investigación ¹⁰⁰.

[54.2] El Superior Mayor debe emitir un Decreto anunciando la conclusión de la investigación previa ¹⁰¹.

[54.3] Cualquiera que haya sido el resultado de la investigación, el Superior Mayor debe enviar al Superior General copia autenticada de las actas y de su valoración de lo investigado ¹⁰². Dicha autenticación será realizada por el notario de la investigación, si lo ha habido, o por el secretario del Organismo Mayor ¹⁰³.

⁹⁶ cf. VDDF 44-46.

⁹⁷ cf. VDDF 47.

⁹⁸ cf. VELM art. 4 § 3; VDDF 30.

⁹⁹ cf. FRANCISCO (2016) *Como una madre amorosa* (Motu Proprio, 4.06.2016), art. 1; VDDF 66.

¹⁰⁰ cf. VDDF 67.

¹⁰¹ cf. VDDF 68; CIC c. 1719.

¹⁰² cf. VDDF 69-71.

¹⁰³ cf. VDDF 72.



[54.4] Los originales de las actas deben conservarse en el archivo de la Curia del Organismo ¹⁰⁴.

¿A quién se debe informar tras la conclusión de la investigación previa?

[55] El Superior Mayor se asegurará de que a las víctimas (o a sus tutores) se les notifica la conclusión de la investigación previa y el envío de las actas al Superior General de la

Congregación. Dicha información no debe referirse al contenido de la investigación, para evitar anticipar el resultado de un posible proceso.

El Superior Mayor informará al Obispo del lugar donde tuvieron lugar los hechos denunciados del resultado de la investigación previa.

Si el comienzo de la investigación fue anunciado públicamente, infórmese de igual modo de su conclusión y de la remisión de las actas al Superior General.

DESPUÉS DE LA INVESTIGACIÓN PREVIA

¿Qué acontecerá después de la investigación previa?

[56.1] Enviadas por el Superior General las actas al Dicasterio correspondiente ¹⁰⁵, hay que esperar las comunicaciones o instrucciones de éste ¹⁰⁶, entre las que pueden estar: que el caso sea archivado; que el Dicasterio pida una ampliación de la investigación previa, ordene a la Congregación realizar un proceso administrativo, pida que se abra un proceso penal o que se impongan medidas disciplinarias no penales, remedios penales o amonestaciones...

[56.2] Si entre el envío de las actas al Dicasterio competente y su respuesta surgen nuevos elementos de relevancia ligados con lo investigado, transmítanse cuanto antes al Dicasterio para complementar las informaciones ya enviadas ¹⁰⁷.

[56.3] El Superior Mayor se asegurará de que se notifica a las víctimas (o a sus tutores) la remisión de las actas al Dicasterio correspondiente por el Superior General de la Congregación.

[56.4] Si antes de dar una respuesta definitiva, el Dicasterio pide más información, el Superior Mayor informará de ello a las víctimas y a los acusados. En todo caso, el Superior Mayor velará porque las víctimas sean informadas cada seis meses de las novedades que hayan podido darse.

¹⁰⁴ cf. VDDF 73.

¹⁰⁵ cf. SST art. 6; VELM art. 7 § 1; VDDF 6-7; DICASTERIO PARA LA DOCTRINA DE LA FE (2024) *Chiarimento sugli adulti vulnerabili*. (30.01.2024).

¹⁰⁶ cf. VDDF 74, 76-77.

¹⁰⁷ cf. VDDF 75.



[56.5] Tras estudiar atentamente las actas recibidas, el Dicasterio comunicará al Superior General y éste al Superior Mayor su resolución y una serie de instrucciones que los superiores claretianos pondrán rápidamente en práctica informando de sus derechos a quien corresponda (acusados, víctimas, denunciantes...) ¹⁰⁸.

[56.6] Una vez comunicada por el Dicasterio la resolución firme, los superiores de la Congregación se asegurarán de que esta es conocida por las personas y comunidades afectadas y tomarán las medidas necesarias para facilitar su cumplimiento ¹⁰⁹.

[56.7] De celebrarse un proceso penal, la decisión final de la autoridad competente, expuesta mediante decreto o sentencia, puede ser condenatoria (*constat*), absolutoria (*constat de non*) o dimisoria (*non constat*) ¹¹⁰. Si la decisión es condenatoria, el Decreto indicará específicamente qué sanción canónica ha de imponerse. Si es dimisoria, el acusado no es ni condenado ni absuelto, y el Superior Mayor, en diálogo estrecho con el Superior General, habrá de decidir qué medidas han de tomarse.

¿Qué hacer si se concluye que una denuncia ha sido falsa?

[57] La persona que haya sido acusada falsamente tiene derecho a que se le restituya la buena fama, aunque nada ni nadie le podrá compensar el sufrimiento y las consecuencias que habrá tenido que soportar ¹¹¹.

Tanto ella, como la Provincia o la Delegación a la que pertenece y las instituciones afectadas deben ponderar si solicitan -dentro del ordenamiento estatal- la adopción de medidas que se consideren oportunas para el resarcimiento de los daños sufridos.

LAS MEDIDAS CAUTELARES

¿Qué son las medidas cautelares? ¿A qué responden? ¹¹²

[58] Desde que se tiene noticia de un posible delito hasta que se puede concluir con claridad qué ha sucedido puede pasar mucho tiempo. Pensando en el bien de la comunidad, de las víctimas, de los acusados y de todas las personas implicadas en una denuncia, la Iglesia autoriza a tomar una serie de medidas que de ninguna manera quieren prejuzgar si los acusados son o no culpables.

Se pretende también con ellas proteger a quienes han ofrecido una información y a las posibles víctimas, evitar que se oculten pruebas, que se influya en las personas que puedan ser consultadas durante la investigación o que se intente influir en las víctimas o en los informantes para que no ejerzan sus derechos o guarden silencio. Hay ocasiones,

¹⁰⁸ cf. VDDF 77-141.

¹⁰⁹ cf. VDDF 142-159.

¹¹⁰ cf. VDDF 84.

¹¹¹ cf. CIC 1390-1391.

¹¹² cf. CIC 1722; VDDF 58-65.



además, en las que la presencia o actuación pública de una persona acusada de comportamientos impropios puede dañar o escandalizar a los fieles.

¿Quién determina las medidas cautelares? ¿En qué pueden consistir?

[59.1] La legislación de la Iglesia atribuye la capacidad de imponer las medidas cautelares al Superior Mayor, que puede dictarlas desde que se inicia la investigación previa ¹¹³. A él compete también modificarlas (agravándolas o aliviándolas) y revocarlas. Si los asuntos investigados acaban siendo objeto de un proceso penal, las medidas cautelares dejan de tener vigor automáticamente cuando el proceso termina.

[59.2] Tanto el Superior Mayor cuando adopta las medidas, como el Organismo Mayor y las instituciones al referirse a ellas, deben insistir en que una medida cautelar nunca es una pena, ni supone en modo alguno que se afirme con ellas la culpabilidad de una persona que, mientras no se pruebe lo contrario, es inocente ¹¹⁴.

[59.3] Entre las medidas cautelares que la Iglesia contempla se encuentran ¹¹⁵:

- Que los acusados sean apartados del ejercicio del ministerio sagrado ¹¹⁶ o de un oficio o cargo eclesiástico.
- Que se les prohíba o imponga la residencia en un determinado lugar o territorio ¹¹⁷.
- Que se les prohíba que participen públicamente en la Eucaristía.

[59.4] El Superior Mayor podría además prohibir al misionero claretiano que:

- Haga uso de las redes sociales.
- Se ponga en contacto con personas concretas o con todo tipo de menores (cf. *supra*, 42.9).
- Use ciertas vestimentas o signos externos.
- Escriba o publique sobre determinados temas.
- Escuche confesiones o realice tareas de acompañamiento espiritual.
- Ejercer su voz activa o pasiva en ámbitos congregacionales ¹¹⁸.

¹¹³ Antes incluso del inicio de esa investigación el Superior Mayor puede imponer a los acusados alguna medida disciplinaria si lo considera prudente o conveniente (cf. VDDF 58, 60).

¹¹⁴ CIC c. 1321 § 1; VELM 13 § 7.

¹¹⁵ cf. CIC 1722; VDDF 58.

¹¹⁶ En este caso no debe utilizarse la expresión ‘suspensión’ sino ‘prohibición o limitación del ejercicio del ministerio’. La suspensión, que es una pena, no puede imponerse en esta fase (cf. VDDF 62).

¹¹⁷ Para la Iglesia, el mero cambio de oficio o comunidad religiosa del acusado no es, en principio, una medida cautelar suficiente (cf. VDDF 63).

¹¹⁸ cf. Dir 325.



[59.5] Las medidas cautelares se imponen siempre mediante un precepto singular legítimamente notificado del Superior Mayor y son también modificadas o revocadas por decreto legítimamente notificado ¹¹⁹. Si las medidas se adoptan durante la investigación previa debe dejarse constancia de ellas en las actas de la investigación.

[59.6] Corresponde al Superior Mayor decidir qué medidas cautelares adopta de entre las señaladas por la Iglesia. El bien común -y en particular el bien de los menores- puede aconsejar que, aunque no haya habido delito, el Superior Mayor imponga a quien ha tenido comportamientos impropios o imprudentes otras medidas disciplinarias que no serán en sentido estricto ‘medidas cautelares’ ¹²⁰. De dichas medidas habrá de dejarse siempre constancia escrita.

[59.7] Si las medidas cautelares han de aplicarse a una persona ligada con la Congregación por un contrato ténganse en cuenta las leyes de la nación.

Este Vademécum (Manual y Protocolo) fue aprobado por el Superior General de los Misioneros Claretianos y su Consejo el 31 de octubre de 2024 y entrará en vigor el 1 de enero de 2025.

(FDO) **P. Mathew Vattamattam, C.M.F.**
Superior General

(FDO) **P. Efrén Limpo Lo, C.M.F.**
Secretario General

¹¹⁹ cf. CIC cc. 48-58, 1319; VDDF 64-65.

¹²⁰ cf. VDDF 60.